



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00160-2014-281-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
IMPUTADO : REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR
Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA : DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE COMPARECENCIA SIMPLE POR
RESTRICCIONES**

I. INTRODUCCIÓN:

En Lima, siendo las **09:02 horas** del **11 de julio de 2017**, en la Sala de Audiencias N° 1 del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ubicada en el primer piso del Edificio Carlos Zavala Loayza (jirón Manuel Cuadros N°182, Cercado de Lima), se lleva a cabo la Audiencia Pública de "COMPARECENCIA SIMPLE POR RESTRICCIONES", formulado por el representante del Ministerio Público del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, audiencia dirigida por la jueza **MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO**, a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistida por el especialista judicial de audiencia **MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN**; en la investigación seguida contra **REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO**, por la presunta comisión del delito de **Asociación Ilícita para Delinquir y Lavado de Activos Agravado**, en agravio del **ESTADO**. Se deja constancia, que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme a las pautas establecidas en el inciso 2, artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideran pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

- 1) **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JOSEF CARLOS CARREÑO RODRÍGUEZ**, fiscal adjunto provincial titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **domicilio procesal: Av. Abancay N° 491, primer piso, Cercado de Lima; teléfono celular: 995054844; correo electrónico: ycarreno@mpfn.gob.pe.**
- 2) **INTERCONSULTA: ANTONIO ARÉVALO CASTILLO.**
- 3) **DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO: MARCOS SILVERIO GOMERO**, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 15273; **casilla electrónica: 13435; casilla judicial: 18478 edificio Alzamora; teléfono celular: 998368732; correo electrónico: marsilverio@hotmail.com.**

PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Jueza
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
Especialista de Audiencia
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

III. INCIDENCIA:

09:03 horas

Especialista de Audiencia: Da cuenta de los escritos presentados por la investigada Regina Mercedes Soto Pajuelo; Del 7 de julio del presente año, señalando como sumilla: Acreditación de arraigo domiciliario y otros; y del 10 de julio de 2017, cuya sumilla: Presento nuevos documentos que acreditan arraigo domiciliario; los cuales fueron notificados a las partes.

IV. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

09:03 horas

Jueza: Instala la audiencia sin oposición de las partes.

09:04 horas

Jueza: Cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin que sustente el pedido de requerimiento de mandato de comparecencia con restricciones.

09:05 horas

Jueza: Hace mención de la presencia de la defensa pública, por lo que le solicita se acredite.

09:05 horas

DEFENSA PÚBLICA, MERLY ASTUHUAMAN MIRANDA, identificada con registro del Colegio de Abogado de Lima Sur N° 238.

09:05 horas

Jueza: Habiendo concurrido la defensa particular de la investigada Regina Mercedes Soto Pajuelo, se agradece la presencia del defensor público, permitiéndose su retiro de la Sala de Audiencia.

09:05 horas

Ministerio Público: Expone su requerimiento, solicitando se declare fundado el requerimiento de revocatoria de la medida de comparecencia simple por restrictiva de la investigada Regina Soto Pajuelo en virtud de los artículos 286°, 287°, 288°, 289° del Código Procesal Penal y de aplicación supletoria del artículo 279° del mismo dispositivo legal; considera que existe peligro de fuga como de obstaculización de averiguación de la verdad. Asimismo, solicita el dictado de determinadas reglas de conducta:

- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización judicial;
- La obligación de presentarse al Juzgado de Investigación Preparatoria cada fin de mes para formular el registro correspondiente;
- La prohibición de comunicarse con los demás imputados de esta investigación, así como también de concurrir a sus domicilios, lugares de residencia o establecimientos penitenciarios donde se encuentren reclusos, según fuere el caso;
- La prestación de una caución económica ascendente a la suma de S/ 10,000.00 soles.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Poder Judicial del Perú
Especialista en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL 2

MERCEDES AMBELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Expone de manera sucinta los hechos materia de investigación y hace entrega en audiencia de dos fotocopias de las portadas de la revista *Gente* N° 1575 y N° 1576, y un detalle de los ingresos y prestamos de dinero que ha presentado la imputada (*corre en audio y video*).

10:05 horas

Jueza: Solicita al representante del Ministerio Público que precise sobre el peligro procesal.

10:05 horas

Ministerio Público: Señala que la imputada tiene domicilio conocido, residencia habitual, asiento familiar, tiene trabajo, pero lo ha utilizado para hacer actividades ilícitas, indica que respecto a la gravedad de la pena sí existe un peligro procesal; asimismo, indica en cuanto a la magnitud del daño causado, si existe un peligro, al darse un desmedro mayor a los S/ 300,000.00 y que el comportamiento de la imputada durante la investigación no ha sido el correcto: fue citada varias veces, pero ha venido negando u ocultando la verdad.

10:06 horas

Jueza: Señala al Ministerio Público que, en su exposición, ha dado a entender que habría un peligro procesal pero no suficiente en razón de que se cumplen los arraigos, y en cuanto al peligro de obstaculización, no lo tiene acreditado.

10:06 horas

Ministerio Público: Responde que sí.

10:06 horas

Jueza: Solicita al representante del Ministerio Público que sustente su pedido del pago de una caución económica de S/10,000.00.

10:06 horas

Ministerio Público: Señala que la imputada en su declaración ha indicado que su sueldo es de S/ 6,000.00, por lo que se advierte que puede cumplir con dicha obligación en el plazo de 72 horas.

10:07 horas

Jueza: Cede el uso de la palabra la defensa técnica de la investigada Regina Mercedes Soto Pajuelo.

10:07 horas

Defensa técnica de la investigada: Señala que su patrocinada cuenta con arraigo familiar (vive con su madre de la tercera edad), domiciliario y laboral (viene laborando en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTV desde el 1999). Asimismo, indica que no existe peligro de fuga ni de obstaculización de la actividad probatoria y, respecto a la caución solicitada por el representante del Ministerio Público, señala que su defendida no cuenta con solvencia económica para pagar dicho monto, que siempre su defendida ha estado predispuesta a colaborar con la acción de la justicia y ha acudido a todas las

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CARMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO
Especialista de Audiencia
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

convocatorias del Ministerio Público. Solicita se declare infundado el pedido del Fiscal *(corre en audio y video)*.

10:38 horas

Jueza: Corre traslado al Ministerio Público.

10:38 horas

Ministerio Público: En cuanto al documento que acredita el arraigo familiar, la imputada señala que ha alquilado un inmueble para su madre Bertha Ulma Soto Pajuelo en el jirón Ucayali N° 108, departamento N° 305, edificio Unión, Cercado de Lima, sin embargo, según ficha RENIEC y la declaración testimonial de la mencionada señora, ella señaló que domicilia en jirón de la Unión N° 442, departamento N° 2, Cercado de Lima *(corre en audio y video)*.

10:39 horas

Jueza: Precisa al Ministerio Público que, al momento que hizo el uso de la palabra, señaló que no está invocando el peligro de fuga y que el arraigo domiciliario, familiar y laboral sí lo tenía acreditado.

10:39 horas

Ministerio Público: Señala que solo quiere dejar constancia que la madre de la imputada vive en otro domicilio y reitera su pedido de revocatoria de comparecencia simple por restrictiva *(corre en audio y video)*.

10:43 horas

Defensa técnica de la investigada: Reitera su solicitud de infundado el pedido presentado por el Ministerio Público *(corre en audio y video)*.

10:44 horas

Jueza: Señala que se concluye el debate en ese sentido. Asimismo, solicita que el Ministerio Público precise si Leonor Rivera Gamarra trabaja con la imputada Regina Soto Pajuelo y donde se puede advertir.

10:45 horas

Ministerio Público: Señala que Leonor Rivera Gamarra en su declaración testimonial en fojas 536, en la pregunta 1: ¿Actualmente dónde labora y cuánto percibe por ello? Señaló que actualmente labora en la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de IRTP Canal 7 y percibe S/ 3,500.00 mensuales. En la pregunta 12: Precise usted específicamente las labores que desempeña en IRTP y el nombre de su jefe directo: dijo "mi labor es dar información a los ciudadanos sobre las actividades de IRTP, tanto de manera física y por teléfono. Mi jefe directo es la señorita Regina Soto Pajuelo. Ella es la encargada de la oficina de Relaciones Públicas de IRTP".

PODER JUDICIAL
MARA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRON
ESPECIALISTA DE AUDIEN C.-
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

10:45 horas

Jueza: Pregunta al Ministerio Público sobre los colaboradores eficaces 6-2014, 7-2014 y 1-2016 que ha presentado en su sustentación, donde ha señalado las visualizaciones de video, el transporte del presunto material audiovisual a través de ITSSA. Asimismo, que habría existido un pago de S/ 50,000.00 a S/ 60,000.00 mensuales. En ese sentido, pregunta qué diligencia ha realizado para corroborar dicha información.

10:47 horas

Ministerio Público: Señala que esta información se ha recogido del cuaderno de colaboración eficaz y se ha contrarrestado con los depósitos que tiene la imputada en el Banco de Crédito del Perú.

10:50 horas

Jueza: Solicita a la especialista de audiencia le entregue los documentos que fueron presentados en esta diligencia.

10:52 horas

Jueza: Luego de revisar los documentos presentados en esta audiencia, la señorita magistrada pregunta a la defensa técnica lo siguiente: Durante los años 2012 y 2014 se realizó el levantamiento del secreto bancario, el Ministerio Público ha presentado una detalle de los ingresos presentados por la imputada Regina Soto Pajuelo, hay un cuadro, un detalle de importes, anexos 2012, 2013 y 2014; sin embargo, señala la jueza, que encuentra tres documentales que da cuenta de un escrito denominado documento privado de préstamo de dinero, con las fechas 20 de diciembre de 2009, 7 de agosto de 2010 y 1 de febrero de 2011. En ese sentido, la señorita magistrada pregunta a la defensa técnica si son los únicos documentos que acreditan este movimiento bancario que ha señalado en esta audiencia.

10:53 horas

Defensa técnica de la investigada: Señala que no son los únicos documentos presentados, han sido presentados recibos honorarios de 2011 y 2012 de la empresa Fuji Star, donde brindó asesoría de imagen, documentos que están en el expediente materia de investigación y obran en la carpeta fiscal pero no han sido presentados en la audiencia.

10:55 horas

Jueza: Procede a emitir la resolución respectiva.

RESOLUCIÓN N° 04

Lima, once de julio de
dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDIOS; en Audiencia Pública con el objeto de atender el requerimiento de comparecencia con restricciones, realizado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra la investigada Regina Mercedes Soto Pajuelo.

PODER JUDICIAL

.....
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....
MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL CON COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES:

Las medidas de coerción personal, en sus aspectos generales, se encuentran normadas en los artículos 253°-258° del Código Procesal Penal, encontrando la regulación específica de la comparecencia con restricciones en el detalle de los artículos 286°-289° del mismo cuerpo normativo, en ellos se advierte, pues, lo que incluso el Tribunal Constitucional ha mencionado, en senda jurisprudencia, de que los derechos fundamentales no pueden entenderse en un goce absoluto sino que puede ser limitado, siempre que la norma, de manera expresa, lo provea así en consonancia con el principio de legalidad, establecido en nuestra norma sustantiva. Los derechos fundamentales pueden ser limitados evidentemente mediante una resolución judicial motivada, previo requerimiento del sujeto legitimado de éste hecho. Para tal fin sobre este hecho, al tratarse de una medida de coerción de tipo personal que busca limitar la libertad ambulatoria de una ciudadana, el único sujeto para solicitar ello es el Ministerio Público, conforme a los alcances del artículo 255° del Código Procesal Penal. Ahora bien, la norma establece que la medida de prisión preventiva es de carácter excepcional, previo cumplimiento de los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal. Continúa la norma en el artículo 286°, en el sentido de que cuando estos presupuestos no se cumplan, podrá aplicarse la comparecencia, determinando la norma dos tipos de comparecencia una con restricciones, establecida en el artículo 287°; y una comparecencia simple del artículo 291° del Código Procesal Penal. La comparecencia con restricciones procederá cuando el peligro procesal, el peligro de fuga u obstaculización puede ser razonable. Por su parte, la comparecencia simple se dará en aquellos casos donde la sanción a imponer resulte leve, en el caso, reiteramos el artículo 291° del citado código, normas de singular importancia en el presente caso, dado que se busca la variación de la comparecencia simple a la comparecencia con restricciones.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, en consonancia con normas de carácter internacional, y también con lo señalado en el artículo 253° del Código Procesal Penal, además deberá acreditarse que la medida resulte necesaria para la investigación y que se cumpla con el principio de proporcionalidad, esto es, que se supere el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha.

TERCERO.- DEL CASO EN CONCRETO:

3.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Conforme a lo expuesto por el representante del Ministerio Público a lo obrado del requerimiento fiscal y puesto en conocimiento al abogado de la defensa, se le vienen atribuyendo los siguientes hechos: Que Regina Mercedes Soto Pajuelo habría pertenecido a la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar, pues en su condición de encargada de la oficina de relaciones públicas en el Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) se habría encargado de coordinar con la organización criminal en Chimbote, la difusión de material audiovisual con el fin de ensalzar la gestión del Gobierno Regional de Ancash, asimismo monitorear las actividades públicas de éste en los medios de comunicación en la ciudad de Lima, disponiendo la grabación de dichas actividades y el envío de videos grabados en soporte magnético DVD, al local denominado "La Centralita",

PODER JUDICIAL

.....
MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
.....
Fiscal de Investigación de Delitos de Funcionarios
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

.....
MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
.....
ESPECIALISTA DE ASESORIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

logrando de ésta manera que las actividades de la organización criminal trascendieran los límites geográficos de la Región Ancash, afianzando en el poder, con la finalidad de mantener al líder de la organización criminal César Joaquín Álvarez Aguilar, los que se detallan de la disposición N° 152 del 11 de mayo de 2016; en el mismo sentido, atribuye el Ministerio Público que Regina Mercedes Soto Pajuelo habría realizado movimientos de dinero en una cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú, por el monto total de S/ 303,900.00, entre enero del 2012 y enero del 2014, pese a que la propia investigada había sostenido en el despacho fiscal que sus únicos ingresos provenían de sus remuneraciones como Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas de IRTP, ascendentes a la suma de S/ 6,500.00 mensuales; también atribuye el representante del Ministerio Público que Regina Mercedes Soto Pajuelo habría recibido dinero efectivo en la ciudad de Lima, por parte de los investigados Dirsse Paúl de Valverde Varas y José Luis Carmen Ramos, entregados en sobre cerrados por cantidades mensuales que oscilaban entre los S/ 50,000.00 y S/60,000.00.

3.2. EL MINISTERIO PÚBLICO SUBSUME LOS HECHOS EN LAS SIGUIENTES NORMAS:

En cuanto al hecho de haber actuado y coadyuvado en la difusión a través de canales de difusión por el ilícito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982, el que precisa que "quien forma parte de una organización criminal de dos o más personas será reprimido por el solo hecho de pertenecer a la misma, con la pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la organización está destinada a cometer los delitos previstos en la Ley N° 27765, Ley penal de lavado de activos, la pena no será menor de 8 ni mayor de 15 años y de 120 a 350 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1, 2 y 4, imponiéndose de ser el caso, las consecuencia accesorias del artículo 105° numerales 2, 3 y 4, disponiéndose dictar medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin". En cuanto al hecho de registrar movimientos bancarios por sumas de dinero que alcanzaría la suma de S/ 303,900.00 así como haber presuntamente recibido en sobres cerrados la suma de S/ 50,000.00 y S/ 60,000.00 mensuales, el Ministerio Público lo ha subsumido dentro de la modalidad de lavado de activos agravado bajo la modalidad de la tenencia del vigente al momento de los hechos, esto es el artículo 2° de la Ley N° 27765, Ley penal de Lavados de Activos que prescribe: " El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal", con lo que determina una prognosis superior a 4 años.

3.3. DEL PEDIDO FORMULADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

En este orden de ideas, el Ministerio Público manifiesta que, en el presente caso, existen suficientes elementos de convicción que dan cuenta de la presunta realización de los hechos delictivos. Conforme a los hechos atribuidos en la etapa pertinente de la presente resolución, en el mismo sentido, la comparecencia con restricciones específicas solicita que se le imponga a la imputada la obligación de no ausentarse sin autorización judicial de la ciudad en que reside, presentarse en el Juzgado de Investigación Preparatoria, con el

PODER JUDICIAL

.....
MÉRCEDES AMELIA MUÑOZ
.....
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....
MÉRCEDES AMELIA MUÑOZ
.....
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

objeto de sustentar sus actividades, también la prohibición de acercarse a los coimputados en sus domicilios y establecimientos penitenciarios. Justificando el pago de una caución de S/ 10,000.00. Esto por cuanto de la declaración de la investigada, se advierte que la misma percibe un ingreso de S/ 6,500.00. Asimismo, se le atribuye el delito de lavado activos y el movimiento de dinero de S/303,900.00.

3.4. DEL PEDIDO FORMULADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA:

El abogado sostiene que se opone al pedido de comparecencia con restricciones; que la causa de su patrocinada fue formalizada mediante disposición N° 152, de la cual no se estableció para ello ninguna medida coercitiva, no habiendo cambiado a la fecha, ni situación que sobre ella pese y, por ende, no se justifica la variación de la medida. En cuanto a los elementos de convicción precisa que son de tipo circunstancial: los exámenes, la declaraciones de los colaboradores eficaces 1-2016, 6-2014, que hacen referencia. El primero ha señalado que habría recibido la suma de S/50,000.00, S/ 60,000.00 en sobre cerrado, no pudiendo conocerse si esta suma y ese monto se encontraba inserto. En cuanto al segunda declaración, del colaborador 6-2014 precisa que las tomas fotográficas diversas que obran y han sido presentadas por el representante del Ministerio Público corresponden a una sola fecha, reiterando que se dio en una oportunidad circunstancial en que su patrocinada se encontró con el entonces Presidente Regional Cesar Álvarez Aguilar. También señala en cuanto a las boletas de la empresa transporte ITSSA, que únicamente se cuenta con 04 recibos de traslado de sobres, que no se condicen con las diversas declaraciones de los colaboradores, que hacen ver diversos traslados que trataba de una presunta organización criminal, es decir 04 traslados no son suficientes para prever la participación de su patrocinada. En cuanto a lo señalado por el reporte del Banco de Crédito del Perú, los diferentes movimientos bancarios hasta por la suma de S/ 300,000.00 no se han acreditado, pues su patrocinada percibe otros ingresos; además ha realizado diversos préstamos que justificaría la presencia del dinero en su cuenta. Finalmente, de los elementos de convicción presentados por la defensa, señala que su patrocinada cuenta con arraigo domiciliario, familiar, y laboral, prueba de ello es que viene laborando aproximadamente 18 a 19 años, en la Oficina Nacional del Instituto de Radio y Televisión.

CUARTO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO:

La libertad ambulatoria es un derecho fundamental. Si bien es cierto, la medida de comparecencia con restricciones es menos gravosa que una prisión preventiva, no obstante al traer consigo la imposición de reglas de conducta que, para efectos normativos, se denominan restricciones, por ejemplo que no pueda ausentarse de la localidad en la que reside y tendría que justificar su salida, por lo cual el pronunciamiento, en este caso de comparecencia con restricciones, deberá ser fundamentado y debidamente motivado.

4.1. SOBRE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

En este caso, esta juzgadora determina que según la tesis formulada por el representante del Ministerio Público en el presente caso, sí existen elementos de convicción razonables que nos permita presumir de la presunta realización del hecho delictivo y la participación o vinculación de la procesada con éstos, en atención a los siguientes:

El Ministerio Público ha presentado la declaración de los colaboradores eficaces 006-2014, a folios 223; la ampliación de la declaración del colaborador eficaz N° 006-2014, a folios

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ARACHO

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

423; la ampliación N° 006-2014, a folios 246 y ampliación del colaborador eficaz N° 006-2014, a folios 449. En estas se han referido que la investigada formaría parte del aparato de prensa, y que, en diversas oportunidades, se le ha visto acompañada con el que se presume sería el líder de la organización criminal César Álvarez Aguilar. También ha precisado éste colaborador eficaz, datos específicos, como movimiento de dinero y traslado audiovisual de la empresa ITSSA. El Ministerio Público ha podido corroborar lo señalado por el colaborador eficaz con otros elementos de convicción, evidentemente con el trámite reservado que señala la ley y éstos son: a folios 581-586, la visualización de los videos presentados por los colaboradores eficaces donde se puede apreciar a la investigada relacionándose con el presidente regional César Joaquín Álvarez Aguilar. Asimismo, en otras actas se observa caminando junto a Cesar Álvarez Aguilar, lo que va unido a la declaración primigeniamente recabada por la investigada, obrante a folios 565, en donde ha declarado únicamente conocer a César Álvarez Aguilar por televisión y no tener ninguna vinculación o tipo de amistad, o haber enviado o encargado algún tipo de documento a través de la empresa ITSSA, pues genera una contradicción de lo informado por parte de la investigada, mas aun si existen elementos de convicción concretos de visualizaciones detalladas del conocimiento y nivel de cercanía que habría tenido con César Álvarez Aguilar, quien se presume sería el líder de la organización criminal. También el Ministerio Público a presentado a folios 594-595, las papeletas de visita a la investigada en su centro de labores de fecha 23 de enero de 2013 por parte de José Burgos Guanilo, también presunto integrante de la organización criminal, así como de Jorge Luis Carmen Ramos, con fecha de 16 de agosto y 23 de agosto de 2012, también presunto integrante de la organización criminal. En este sentido, si bien el abogado de la defensa ha observado que no se trataría en todos los casos de visita, que ha recibido su patrocinada, sino las dos últimas por parte de Leonor Rivera Gamarra, es menester precisar lo ya señalado y solicitado por parte del representante del Ministerio Público, esto es que Leonor Rivera Gamarra en el momento de responder a la pregunta N° 12, declaración obrante en el folio 536, ha precisado laborar conjuntamente con la procesada Regina Mercedes Soto Pajuelo y no sólo ellos sino que ésta sería su jefa directa. Continuando, ha presentado a folios 554, la declaración del colaborador eficaz N° 007-2014, la ampliación de éste colaborador eficaz N° 007-2014, en donde entre otros se vuelve a hacer referencia al traslado de información del Santa a la ciudad de Lima mediante la empresa ITSSA y que además hace referencia al colaborador eficaz N°01-2016, a la entrega de la suma de S/50,000.00 y S/ 60,000.00 en sobres cerrados. Al respecto, llama la atención la oposición formulada por el abogado defensor en el sentido que un simple observador no podría tomar conocimiento de cuál es el contenido de un sobre cerrado, pero no estamos ante un simple observador sino que ésta es recogida por un colaborador eficaz, según la institución jurídica, es una persona que ha estado vinculada presuntamente a los hechos delictivos y, por ende, ha podido tomar conocimiento de los hechos delictivos, la suma específica y las cantidades de dinero que eran entregados, si bien no basta la declaración de un colaborador eficaz sin contar elementos de corroboración, esta juzgadora ha pedido al Ministerio Público tal situación, por lo que el representante del Ministerio Público, que se encuentra en etapa de corroboración, sin embargo, se ha presentado el elemento de convicción consistente en el informe bancario, obrante a folios 615 y 617, el primero de ellos hace referencia al número de cuenta que la investigada Regina Mercedes Soto Pajuelo, ha tenido en el Banco de Crédito del Perú, número 193-16409294-0-42 y el movimiento bancario del cual puede

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

detallarse en la siguiente información: del 7 de enero de 2012 al 31 de enero de 2014 registra un movimiento total de la suma de S/ 303, 900.00 en diferentes depósitos, el más elevado tenemos en la fecha del 18 de octubre de 2012, por la suma de S/ 20,000.00; el 23 de agosto, de S/ 39,890.00; el 29 de enero de 2014, es S/ 27,410.00, pues tomando en consideración a los haberes de la investigada de S/ 6,500.00 no correspondería a los depósitos que ésta podría haber generado, sacando esta conclusión, ésta juzgadora en atención a la misma declaración de la investigada, obrante a folios 565, quien precisó en su oportunidad no realizar otra actividad aparte de la institución ya mencionada, en este punto, el abogado de la defensa, haciendo suyos documentales presentados por el representante del Ministerio Público, ha señalado extractos o resúmenes de los años 2012, 2013 y 2014, que consisten en un disgregado de los diferentes ingresos que por comercio informal y préstamos habría tenido la imputada para acreditar ese dinero; sin embargo, ello no ha sido presentado o sustentado con algún elemento que haya sido exhibido en este acto de audiencia, lo único que se ha presentado en copia fedateada es 03 documentos de préstamo de dinero: el primero de Luis Miguel Ayala Cárcamo, por el monto de S/ 20,000.00; el segundo, de Marivel Soto Espinoza por la suma de S/ 15,000.00 y el tercero, de Mariela Mercedes Aguirre Soto, por la suma de S/ 15,000.00, que sumados hace un total de S/ 50,000.00. El total no se condice con la suma detallada por el Banco de Crédito del Perú, producto del levantamiento del secreto bancario, por lo que siendo así, reiteramos que existen suficientes elementos de convicción que hacen posible estimar la presunta realización del hecho delictivo; la imputación por los delitos debidamente desarrollada. Además del cumplimiento de la prognosis ya detallada por el señor Fiscal sin oposición del abogado de la defensa.

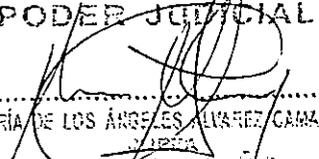
4.2. DE LA NECESIDAD DE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES:

La comparecencia con restricciones busca salvaguardar fines netamente procesales, en específico, la sujeción de la investigada en el proceso penal a través de restricciones y, por ende, ello garantizará en los plazos establecidos. Así también, en el presente caso, se busca asegurar la caución económica, que será desarrollada en su oportunidad.

4.3. DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

En cuanto al extremo de la idoneidad, se busca en la comparecencia con restricciones a un procesado es vincular con el proceso penal, las restricciones solicitadas, sin perjuicio de que la juzgadora pueda determinar otras. Asimismo, de la necesidad se advierte que no existe una medida menos gravosa para garantizar los fines del proceso; ello en atención a que el representante del Ministerio Público ha precisado que no se cumple en el presente caso con el peligro procesal de la imposición de otra medida, sin perjuicio de lo alegado por el abogado que ha coadyuvado también en esa tesis fiscal, presentado diversas documentales que sustenta en ese extremo y que, por ende, al haber coincido en ambas partes, pues no existe ningún punto en discordia, permitan emitir un pronunciamiento diferente. Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad propiamente dicha, es necesario precisar, que en la comparecencia con restricciones en esta caso contra la ciudadana Regina Mercedes Soto Pajuelo, se encuentra en consonancia con el deber del Ministerio Público, pues nos encontramos en la etapa de formalización de investigación preparatoria de lograr el esclarecimiento de los hechos, tanto del ámbito objetivo tanto de los elementos de cargo como de los elementos de descargo.

PODER JUDICIAL


.....
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ CAMACHO
.....
Primera Jueza del Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL


.....
MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
.....
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.4. EN CUANTO A LAS RESTRICCIONES SOLICITAS Y LA CAUCIÓN:

Solicita el representante del Ministerio Público las restricciones estipuladas en el artículo 288° del Código Procesal Penal: primero, la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización, lo cual en el presente caso, se muestra como idónea, y necesaria con el objeto de garantizar la presencia de la investigada en el proceso penal, evidentemente con fines de ubicación para otras diligencias. Asimismo, se solicita que cada fin de mes cumpla con justificar sus actividades ante el juzgado de investigación preparatoria. Al respecto y dado que esta juzgadora debe determinar las restricciones, finalmente, a imponer a esta investigada, se debe tener en cuenta lo siguiente: El artículo 287°, punto 3, del Código Procesal Penal, establece que en el caso de incumplimiento de las reglas o de las restricciones, puede variarse por el mandato de prisión preventiva, por lo que guarda relación con el artículo 255° del citado código que establece que las medidas coercitivas personales a través del Ministerio Público, no obstante su realización ya que es el Ministerio Público quien es el titular para solicitar dichas medidas, incluso del incumplimiento de estas restricciones, esta juzgadora manifiesta que como será resuelto deberá controlarse a nivel del Ministerio Público. También señala la prohibición de comunicarse con los coimputados en sus domicilios o en los establecimientos penitenciarios. La restricción resulta válida, sin embargo, deberá hacerse el agregado a lo establecido en el artículo 288°, inciso 3: esta comunicación será prohibida en tanto que no afecte el derecho de defensa, conforme al código procesal penal. Este tiene un carácter irrestricto.

4.5. SOBRE LA CAUCIÓN ECONÓMICA:

Se encuentra regulada en el artículo 289° del código procesal penal y se hace mención de ella en el artículo 288°, inciso 4, del citado código, en el único sentido que solo podrá imponerse caución cuando al investigado se le acredite solvencia económica y deberá ser fijada en naturaleza del delito, condición económica, personalidad, antecedentes del imputado y el modo de cometer el delito y la gravedad del daño. En el presente, en el primer criterio, se ha acreditado que la investigada cuenta con ingresos económicos, un trabajo estable, y percibe un aproximado de S/ 6,500.00. También razonablemente se puede presumir que el Ministerio Público ha precisado que existiría un movimiento bancario por la suma S/ 303,900.00. La tesis del Ministerio Público, es el delito de asociación para delinquir y lavado de activos, por lo que, en el presente caso, queda acreditada la necesidad de la imposición de una caución económica precisamente por el monto de la suma S/ 10,000.00, si bien es cierto la defensa ha presentado escritos, entre los cuales se anexa el certificado de antecedentes judiciales y los de antecedentes policiales y penales, respecto de la investigada, con resultado negativo, no obstante, la gravedad del delito se viene observando en los hechos descritos. El plazo para el pago de esta caución deberá hacerse en el tercer día hábil tal como ha sido requerido una vez tomado conocimiento de la resolución. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las oposiciones formuladas por el abogado de la defensa, en consecuencia, **FUNDADO** el pedido de comparecencia con restricciones, contra la procesada Regina Mercedes Soto Pajuelo, identificada con DNI N° 40022935 y demás datos de identidad que obran en el requerimiento, de fecha 4 de julio de 2017. **EN CONSECUENCIA**, se imponen las siguientes restricciones:

PODER JUDICIAL

REGINA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

- La obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización judicial.
- La obligación de justificar sus actividades el último día hábil de cada mes, ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, siendo la primera fecha a controlarse el 26 de julio del presente año, de quedar firme o consentida.
- La prohibición de comunicarse con los coimputados de la presente causa y conforme al numeral 3 del artículo 288°, siempre que ello no afecte su derecho de defensa.
- Se le impone caución económica por la suma de S/10,000.00, que deberá cancelar en el plazo de 3 días hábiles.

SEGUNDO: Se deja constancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, artículo 287° del Código Procesal Penal, que si la imputada incumple con las restricciones impuestas, podrá ser variado el mandato de comparecencia con restricciones por el mandato de prisión preventiva; previo requerimiento fiscal.

TERCERO: Se notifica a los sujetos procesales presentes.-

11.29 horas

Ministerio Público: Conforme.

11:29 horas

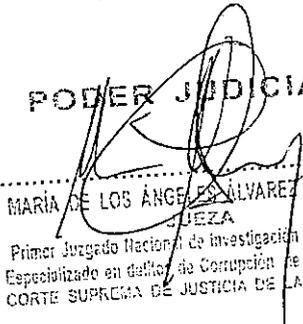
Defensa técnica: Apela.

11.29 horas

Jueza: Concede el término de ley para fundamentar su recurso.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **11:30 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta la señorita Magistrada y la Especialista Judicial de audiencias.

PODER JUDICIAL

MARIÁ DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

MERCEDÉS AMELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA